



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, presentes en el Salón "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Asesora; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de Vocal; Ernesto Alvarado Ruiz, Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en calidad de Vocal; José Alberto González Reyes, Líder Coordinador de Atención Ciudadana, en calidad de asesor de la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Fabiola Mata Alvarado, Personal Adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora; Emma Díaz Ocotenco, Personal adscrito a la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de Asesora; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; Erika Adriana Torres Castillo, personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitada con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 de 21

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.34^a.SE.17.11.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com



La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Reservada de:

2 de 21

**"SE ME INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN DE APERTURA Y AVISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO QUE CUENTE EL COLEGIO REBSAMEN UBICADO EN RANCHO TAMBOREO NÚMERO 11 Y 19 COLONIA NUEVA COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN C.P. 1433 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE LA FECHA DE INGRESO . INICIO DE ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS ANEXOS PARA INICIAR EL TRÁMITE
DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN SOLICITARLO EN EL ÁREA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN." (sic)**

Dicha clasificación deriva del hecho de que los documentos que integran el expediente de funcionamiento, actualmente se encuentra vinculado con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000273417

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado, Personal adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de asesora manifestó: Solicitamos al Comité de Transparencia, se tenga por retirado de la mesa, toda vez que el área correspondiente hará una nueva búsqueda en el Padrón de Establecimientos Mercantiles que se encuentran en el portal, para poder emitir una respuesta en todo caso.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: No sé si por parte de la Contraloría Interna ¿hay algún comentario?

En uso de la voz, Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Asesora, manifestó: ¿Todavía hay tiempo para contestar?

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado, Personal adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de asesora manifestó: Sí.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Pues bueno en todo caso si no hay otro comentario, procederíamos a la votación.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien Procederíamos a la votación, tomando en consideración lo manifestado por la unidad administrativa.



Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.34^a.SE.17.11.17.

3 de 21

ÚNICO: De acuerdo con las manifestaciones realizadas por la representante de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se tiene el presente asunto retirado de la mesa de trabajo, lo anterior a efecto de que se realice una nueva búsqueda en el Padrón de Establecimientos Mercantiles y se encuentre en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000273417.

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Reservada de:

FOLIO 0414000284017

"SOLICITO COPIA SIMPLE, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE HAYAN REALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE DEL PUENTE 222, COLONIA SAN BARTOLO EL CHICO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14380, CIUDAD DE MÉXICO." (sic)

FOLIO 0414000284117

"SOLICITO COPIA SIMPLE, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE HAYAN REALIZADO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ PARA EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE DEL PUENTE 222, COLONIA SAN BARTOLO EL CHICO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14380, CIUDAD DE MÉXICO." (sic)

Dicha clasificación deriva del hecho de que la información requerida a través de los diversos folios, actualmente se encuentra vinculada con procedimientos judiciales mismos que se encuentran en trámite y/o integración, ante la autoridad competente.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000284017, 0414000284117.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Voy a hablar de los dos folios



0414000284017 y 0414000284117, de los cuales también se hará una revisión detallada sobre si se va proporcionar o no la información, por lo que también se solicita se tenga por retirado de la mesa la propuesta.

4 de 21

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: ¿Y estamos en tiempo?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Sí. ¿No sé si hay algún comentario por parte de la representante de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Asesora, manifestó No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Se tiene entonces también retirado de la mesa el presente asunto, a efecto de que se haga una revisión de la información.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien Procederíamos a la votación, tomando en consideración lo manifestado por la unidad administrativa.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.34^a.SE.17.11.17.

ÚNICO: De acuerdo con las manifestaciones realizadas por la representante de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se tiene el presente asunto retirado de la mesa de trabajo, lo anterior a efecto de que se realice una nueva revisión de la información y se encuentre en posibilidades de emitir una respuesta a las solicitudes de información pública con folios InfomexDF 0414000284017 y 0414000284117.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial de los datos consistentes en:

- CURP DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- RFC DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- FIRMA DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.



- FOTOGRAFÍA DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
- PLANOS DEL EDIFICIO.
- NÚMERO DE CELULAR.

5 de 21

Datos contenidos de forma indistinta en los dictámenes de revisiones a algunos edificios de la Delegación Tlalpan, realizadas para determinar los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000269717.

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0414000269717, y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 4, 6 fracciones XIII y XXV, 13, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención en términos de competencia de esta Dirección General:

En respuesta a la solicitud, se atenderá lo referente a los dictámenes de los inmuebles afectados, debido a que el resto de las peticiones del solicitante, no son del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo.

"En la conferencia la delegada declaró que en Tlalpan existen 226 edificios que presentan daños reportados por ciudadanos, de los cuales 125 han sido revisados, en este sentido solicito el dictamen de cada uno de esos inmuebles que avalan lo manifestado por la delegada".

Respecto de las manifestaciones del solicitante, es importante precisar que en conferencia de prensa, la Jefa Delegacional en Tlalpan declaró lo siguiente:

"...hasta el momento se han revisado 338 inmuebles, de los cuales se detectaron 55 edificios de departamentos y 39 casas habitación con daños estructurales o en riesgo..."

Lo anterior puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.tlalpan.gob.mx/noticias/2609201701.php>

En ese tenor, se ponen a su disposición, copias simples de los dictámenes emitidos a la fecha, por especialistas en materia de construcción (Directores Responsables de Obras y/o Corresponsables de Seguridad Estructural), de los edificios en commento.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información solicitada contienen datos personales como son el CURP, RFC, FIRMA, PLANOS; por lo anterior y con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90, fracción II, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y en los Criterios emitidos por el Pleno del Info-DF; se considera necesario que el Comité de Transparencia de esta Delegación, sesione a efecto de determinar si el contenido de la información pública solicitada, debe clasificarse como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial y se



autorice la elaboración de las versiones públicas correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia de conformidad con los artículos antes señalados mismos que a la letra establecen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6 de 21

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

7 de 21

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal:

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

Criterios emitidos por el Pleno del Info-DF

91. LOS PLANOS DE INMUEBLES HABITACIONALES NO PUEDEN SER DIVULGADOS EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CON BASE EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que se considere de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, toda vez que en estos supuestos jurídicos no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia. En este sentido, cuando mediante una solicitud de acceso a la información, el peticionario requiera los planos de inmuebles destinados a uso habitacional que obren en un expediente administrativo en poder de un órgano político-administrativo, no procede su divulgación, en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida privada de las personas; tal consideración es alcanzada en virtud de que en el contenido de dichos planos se contienen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas las demás, información que a luz del artículo 4, fracción VII, en relación con el diverso 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería



tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia.

CRITERIO ANTECEDENTE: DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES, SU CONFIDENCIALIDAD.

8 de 21

Recurso de Revisión RR.694/2008, interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez. Cuatro de febrero de dos mil nueve. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Datos a Testar con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90, fracción II, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y en los Criterios emitidos por el Pleno del Info-DF, se determine la elaboración de versiones públicas de la información pública solicitada, previo pago de derechos, lo anterior es así toda vez que excede el número de hojas establecidas en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo específicamente los siguientes datos propuestos para su clasificación:

Dictámenes de revisiones a algunos edificios de la Delegación Tlalpan, realizadas para determinar los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017:

- CURP DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- RFC DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- FIRMA DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- FOTOGRAFÍA DEL DRO Y/O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
- PLANOS DEL EDIFICIO.
- NÚMERO DE CELULAR.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: En las carpetas de trabajo corren agregados dos ejemplares de los dictámenes en commento, a efecto de que tengan a la vista los datos personales que obran en ellos.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa, los dictámenes exceden las 60 fojas que señala el artículo 223 de la Ley de Transparencia vigente, por lo que solicita se autorice el cobro de los excedentes.

¿No sé si hay algún comentario por parte de la representante de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Erika Ariadna Garro Molina, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Asesora, manifestó No.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Perdón ¿se pondría una versión pública de los documentos?



En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: En efecto, previo pago de derechos del excedente de los dictámenes. Una vez que el solicitante pague se le entregará la información.

9 de 21

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración, manifestó: ¿Aun así se le dará la información?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Para el efecto, una vez que el solicitante pague el excedente de las 60 fojas, se le dará la información en versión pública testando los datos personales que en ellos se contienen

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien si no hubiera otro comentario procederíamos a la votación, aquellas y aquellos que estén por clasificar como información restringida en la modalidad de confidencial respecto a los datos señalados en el punto 3 de nuestra orden del día sírvanse levantar la mano.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.34^a.SE.17.11.17.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de restringida en la modalidad de confidencial, respecto de los siguientes datos personales:

- CURP DEL DRO y/o CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- RFC DEL DRO y/o CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- FIRMA DEL DRO y/o CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- FOTOGRAFÍA DEL DRO y/o CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
- PLANOS DEL EDIFICIO.
- NÚMERO DE CELULAR.

Datos contenidos de forma indistinta en los dictámenes de revisiones a algunos edificios de la Delegación Tlalpan, realizadas para determinar los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Lo anterior para efecto de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000269717.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual



se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se autoriza el cobro de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por exceder las 60 fojas útiles señaladas en dicho artículo. Para el efecto, la Unidad Administrativa deberá indicar el número de fojas excedentes con la finalidad de que la Unidad de Transparencia genere el correspondiente recibo de pago y este sea entregado al Solicitante de Información Pública.

10 de 21

PUNTO III

ASUNTO 4

La Jefatura Delegacional en Tlalpan, a través de la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial de los datos consistentes en:

- NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR DEL PARTICULAR QUE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la resolución de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, del recurso de Revisión RR. SIP. 1209/2017, derivado de la atención brindada al folio Infomex 0414000104217.

En uso de la voz, Ernesto Alvarado Ruiz, Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla:

Es por lo anterior que la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular del particular que acudió a la Audiencia Pública"

Información que obra en el formato denominado "CAPTURA DE PANTALLA DE ESTADO PROCESAL DE LA SOLICITUD"

11 de 21

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la resolución emitida por el Pleno del INFODF, dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 1209/2017 y a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio 0414000104217.

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;



XXIII. *Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

XXVI. *Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

12 de 21



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

13 de 21

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

..."

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- ...
I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.



Es ese sentido, es claro que los datos mencionados los cuales fueron entregados a este Órgano Político Administrativo para la prestación de un servicio, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

"Artículo 6o.

... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."
Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.



Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época

Registro: 2000233

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

15 de 21

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Página: 655

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o



comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

16 de 21

Época: Novena Época
Registro: 168944
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.695 C
Página: 1253

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoria de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.



Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

17 de 21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 60. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis



jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA: " 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

18 de 21

Por lo anteriormente señalado, la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de la información antes enlistada.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: En el CONSIDERANDO CUARTO de la resolución emitida dentro del recurso de revisión, se determinó revocar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ordenando entregar una versión pública del folio CESAC/41562-1/16. Para el efecto la Unidad Administrativa también agregó copia del documento en cuestión a efecto de que los miembros de este Órgano Colegiado lo tuviese a la vista.

¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente, manifestó: No. Ninguno

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: Ninguno

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, procederíamos a la votación, para la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de los datos señalados en el punto 4 de nuestra orden del día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.34^a.SE.17.11.17.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de restringida en la modalidad de confidencial, respecto de los siguientes datos personales:

- NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR DEL PARTICULAR QUE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Información que obra en el formato denominado "CAPTURA DE PANTALLA DE ESTADO PROCESAL DE LA SOLICITUD"



Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la resolución de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, del recurso de Revisión RR. SIP. 1209/2017, derivado de la atención brindada al folio Infomex 0414000104217

19 de 21

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 18:18 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervieron.



Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta



Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.



Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de Vocal
Suplente de la Dirección General Jurídica y
de Gobierno



Luis Alberto Rodríguez Rodríguez
Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa
de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado
Permanente Suplente



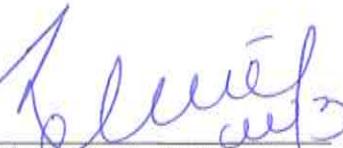
Erika Ariadna Garro Molina
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Internas en Tlalpan, en calidad de Asesora



Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
17 de noviembre 2017

20 de 21


Jorge Hipólito Mendoza
Jefe de Unidad Departamental de Modernización
Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Administración


Rebeca Olivia Sánchez Sandin
Directora General de Participación y Gestión
Ciudadana, en calidad de Vocal


Ernesto Alvarado Ruiz
Director del Centro de Servicios y Atención
Ciudadana, en calidad de Vocal


José Alberto González Reyes
Líder Coordinador de Atención Ciudadana, en
calidad de asesor de la Dirección del Centro de
Servicios y Atención Ciudadana


María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en
calidad de Asesora de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno


Fabiola Mata Alvarado
Personal Adscrito a la Dirección General Jurídica y
de Gobierno, en calidad de Asesora

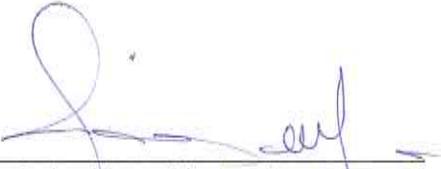

Emma Díaz Ocotenco
Personal adscrito a la Dirección General de
Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de
Asesora


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente



Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
17 de noviembre 2017

21 de 21



Carlos Alberto Sánchez-Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos



Erika Adriana Torres Castillo
personal de la Jefatura de Unidad Departamental
de Seguimiento, en calidad de Invitada

